

similares circunstancias, no se le dará ninguna puntuación por Artículo 24.1.1 de este Reglamento: Necesidad de Vivienda.

Producida una renuncia, se notificará al primer solicitante de su lista de espera la adjudicación, a fin y efecto de que en el plazo citado de Diez Días hábiles comunique su conformidad y efectúe el depósito correspondiente.

La falta de pago en estos casos producirá los mismos efectos expresados en el primer supuesto.

3.- Caso de que una vez producida la adjudicación, y antes de la formalización del contrato correspondiente, falleciera el titular solicitante, podrán subrogarse en dicha condición los miembros de la unidad familiar que figuren en la solicitud formulada, aplicándose, en su caso, a efectos de designar el titular adjudicatario, el orden de prelación que se establece en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

### **ARTÍCULO 13.- FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.**

1.- Finalizado el proceso de adjudicación y construidas las viviendas, se procederá a otorgar los correspondientes contratos de Compraventa o de Arrendamiento.

2.-Previamente a la firma del correspondiente contrato, por el adjudicatario se deberá presentar una Declaración Jurada en la que se acrediten los siguientes extremos:

a) Que ninguno de los miembros de su unidad familiar es titular de ningún Derecho Real sobre vivienda alguna.

b) Que los ingresos actuales de su Unidad Familiar no exceden sustancialmente de los tomados en cuenta para aplicar el baremo correspondiente, y, en todo caso, que no superan el límite para ser adjudicatario de una Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

3.- Los contratos de compraventa podrán formalizarse directamente en escritura pública.

4.- La eficacia y vigencia de la adjudicación quedará condicionada a la aceptación y firma de los correspondientes contratos, por lo que la negativa a su formalización o la no entrega de las cantidades fijadas como fianza o depósito será causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, procediéndose a incluir como nuevo adjudicatario al que correspon-

da con arreglo al orden de las listas de reserva o baremación.

5.- La eficacia de los contratos quedará expresamente sometida a la condición suspensiva de ocupar las viviendas adjudicadas en el plazo de UN MES a contar desde la entrega de llaves, excepto en el caso de los emigrantes, para los cuales el plazo será de doce meses.

Durante el citado período y, en cualquier caso, hasta que no se produzca la efectiva ocupación de las viviendas, la Ciudad Autónoma retendrá la posesión civil y podrá hacer uso, además, de las medidas que prevé la legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como de la prerrogativa que el Art. 70 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, concede a la Ciudad Autónoma de Melilla.

En caso de incumplimiento de la condición suspensiva, con carácter previo a la nueva adjudicación de la vivienda, se dará audiencia al interesado para formular las alegaciones que estime convenientes.

La inscripción de la vivienda en el Registro de la Propiedad quedará demorada hasta tanto no se haya cumplido la condición suspensiva anterior.

Los adjudicatarios que sean titulares o arrendatarios de una vivienda de promoción pública quedan obligados en el plazo de UN MES a la devolución ésta, sin cargas, libre de mobiliario, enseres y personas, y en el mismo estado que cuando se le adjudicó. Caso contrario, podrá resolverse y dejarse sin efecto la nueva adjudicación, sin perjuicio de las acciones judiciales que en derecho pudieran emprenderse. El plazo de un mes podrá ser ampliado en Quince días más cuando existiesen razones suficientemente justificadas para ello.

6.- El régimen de tenencia de la vivienda adjudicada será en alquiler, entre otros, en los siguientes supuestos:

6.1.- Cuando el adjudicatario sea mayor de 65 años, y en su unidad familiar no se haya computado para la adjudicación de la vivienda ningún descendiente.

6.2.- Cuando la vivienda se adjudique a quien tenga la condición de extranjero no comunitario